Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.....0028.....
REF: E 5-2024-18886-AE - PROYECTO DE DECRETO S/ OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPA DEL INDIO LTDA. DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO ($67.200.000,00) – RIN N° 77153.

M.C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Decreto mediante el cual se otorga una Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la "Cooperativa Agropecuaria Pampa Del Indio limitada", C.U.I.T. N° 30- 57661887-1, Matricula N°8249 con domicilio en calle 25 de Mayo 760, Pampa del Indio, por la suma de Pesos Sesenta y Siete Millones Doscientos Mil con Cero Centavos 00/100 ($ 67.200.000,00) destinada a la adquisición de vehículo camión marca Foton Aumark S1 614, de capacidad de carga 4500 kgs.

I.- ANTECEDENTES:

De los antecedentes agregados, se observa que a e-parte 01, el C.P. Bernardo M. Hockberg Director de Cooperativas de la Provincia del Chaco, eleva a conocimiento y consideración del Subsecretario de Agricultura del Mrio. De la Producción y el Desarrollo Economico Sostenible, Ing. Agr. Oscar A. Pascual, la solicitud de la asistencia financiera para la compra del vehículo con capacidad de carga de 4500 kg, de acuerdo a lo resuelto y aprobado en el punto 3° del Acta N° 733 del Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Ltda, que se agrega a e-parte 02

A e-parte 04 se agrega proyecto de Decreto.

A e-partes 05/06 se agregan constancias de AFIP y ATP de la Cooperativa.

A e-partes 09 obra intervención sin observaciones del Sr. Subsecretario de Agricultura, Julio Fantin.

A e-parte 10 se agrega factura proforma de la firma Trinor S.A.

A e partes 12/13, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial, haciendo saber que existe factibilidad presupuestaria, acompañando Formulario de Reserva Interna. .

A e-parte 15, Contaduría General de la Provincia expresa que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A e-parte 16, interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 18 obra Dictamen N° 251/24 emitido por la Asesoría Legal, sin observaciones.

A e-partes 11 y 19, obra la intervención y aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, C.P. Victor Zimmermann, a la medida propiciada.

II.- MARCO LEGAL:

Que la ayuda económica se encuadra en lo previsto por el Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa, Leyes N° 23.427 y 596 E Nacional y Provincial, respectivamente.

III.- ANÁLISIS:

Así planteada la cuestión, lo que se propicia es la autorización para que el otorgamiento de una asistencia financiera (préstamo) reintegrable, y en los plazos y condiciones que surgen de anteproyecto adjunto y del Modelo de Convenio que como anexo se agrega al mismo.

En tal entendimiento, y como ya se dijera en anteriores asesoramientos, la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En orden a ello, corresponde indicar que han intervenido los organismos con competencia en la cuestión, sin observaciones a la medida propiciada, promoviendo la continuidad del trámite, además del aval de la

máxima autoridad de la cartera ministerial obrante en e –partes 11 y 19 de las presentes.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Asimismo, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, corresponde señalar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 966/23 AGG, dando lugar al dictado de la Decreto N° 2649/23.

No obstante, corresponde mencionar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo.

Es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso f) ordena: "*Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: 1) Unidades u oficinas operadoras de los diferentes sistemas normados en el Título II de esta ley, adecuadas a las necesidades propias de su ámbito de competencia, a su naturaleza jurídica y a sus características operativas; 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que son responsables; 4) Procedimientos operativos aptos para obtener y administrar los bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones del*

sector público. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con una dotación de personal calificado que sea suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le signen en el marco de esta ley. g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera."

IV.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y en virtud a los informes técnicos referenciados (e- partes 09, 12/12, 15, 16 y 18]), este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite. No obstante, se sugiere que se verifique la vigencia de la factibilidad presupuestaria otorgada a la medida en e-parte 12/13.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

MARIA FERNÁNDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 ENE. 2025